



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., 01 DIC. 2020

Ejecutivo N° 2020-060

Como quiera que la demandada MÓNICA ÁLVAREZ CAÑÓN, fue notificada personalmente (fl. 30 Cd 1) y permaneció en silencio en el término para contestar la demanda y formular medios exceptivos y el demandado CARLOS HERNANDO ALVAREZ conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, del contenido del auto de mandamiento de pago de fecha 30 de enero de 2020 (fl. 14 Cd 1), quien dentro del término legal establecido, no pago, tampoco formuló excepciones de ninguna índole, y no existiendo nulidad alguna que invalide lo actuado y en vista que los presupuestos axiomáticos de la acción se encuentran reunidos a cabalidad, es procedente dar aplicación a lo ordenado en el art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por parte del aquí ejecutado, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, este Despacho,

**RESUELVE:**

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado el 30 de enero de 2020.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

3. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y líquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de - \$500.000.00 m/cte.
4. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el 446 del Código General del Proceso.
5. Por secretaria remítase el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA 17-10673 de Mayo 26 de 2017.

NOTIFÍQUESE, ()

**DIANA GARCÍA MOSQUERA**  
**JUEZ.**

VM

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.G.	
La anterior providencia se notifica por estado No. 39	2 DIC 2020
fijado en la secretaria a las 8:00 A.M.	
PATRICIA TOVAR GUZMÁN	
secretaria	